



## Recomendación N° 30/2014

Al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud;  
Al Secretario del Medio Ambiente;  
Al Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente  
Al Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz.

### Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se recibió escrito de queja, del “C1” quejoso, en su carácter de Presidente y en representación de los Integrantes del “Comité Pro Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan”, quienes en lo general solicitaron nuestra intervención y apoyo siguiente:

**a)** Fuera mejorada la atención médica especializada en el módulo que se encuentra en el Hospital Regional de Tierra Blanca, Veracruz, creado para la atención de las personas que padecen distintas enfermedades renales, entre las cuales, la Insuficiencia Renal Crónica;

**b)** Para que sean investigadas por las distintas dependencias competentes del Gobierno del Estado con la finalidad de saber las causas y orígenes de este tipo de problemas en su salud, los cuales representan y constituyen un problema de salud pública, solicitando sean tomadas las medidas para su posible solución y/o contención.

### Elementos de Convicción:

Los señalamientos firmes y directos de los quejosos, en el sentido de que la atención médica que se viene proporcionando en el módulo ubicado en el Hospital Regional de Tierra Blanca, Veracruz, para la atención y debido tratamiento de diversos padecimientos renales, es deficiente e insuficiente, pues por ejemplo, no se cuenta con un Nefrólogo, así como tampoco se viene proporcionando de manera oportuna y adecuada los medicamentos especializados necesarios. Asimismo, no se ha realizado una investigación seria, especializada e integral, para conocer las posibles causas y orígenes de dichas enfermedades renales, en esa municipio y región.

Con base en los distintos informes rendidos por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud; por los representantes legales de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, así como de las áreas competentes de Salud, Salubridad, Medio Ambiente y de Ecología del Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz. Donde el Secretario de Salud, reconoce, entre otras situaciones, que el módulo de atención de los pacientes por males renales, no cuenta con un Especialista en Nefrología. Asimismo, reconoce que los padecimientos renales, es un problema multifactorial, para los que se requiere de una investigación integral e interdisciplinaria, de otras áreas que tienen que ver con el medio ambiente, y más allá de las investigaciones que ha realizado



esa Secretaría de Salud, entre otros indicios de cargo, para conocer las causas y orígenes de ese tipo de padecimientos.

Y por cuanto hace a la Secretaría del Medio Ambiente y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, contestaron que no tenían noticia ni se había presentado denuncia alguna ni solicitado intervención por esa problemática, y de que no era competentes para conocer sobre esos hechos, situación que resulta cuestionable, pues si bien se trata de un problema que por sus consecuencias es y corresponde al Sector Salud, también lo es que dicho problema, por sus posibles causas y orígenes, se ha dicho, y reconoce el Secretario de Salud, es multifactorial, donde pueden estar influyendo e incidiendo factores de carácter ambiental y/o ecológico.

#### **Derechos Humanos Vulnerados:**

Derecho a la protección a la salud y una mejor calidad de vida, así como el Derecho a vivir y crecer en un medio ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para el bienestar y desarrollo humano.

#### **Fundamentos Legales:**

##### **Normatividad Nacional:**

Los artículos 4 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º párrafo primero de la Particular del Estado de Veracruz; La Ley General de Salud y su correlativa del Estado de Veracruz, La Ley N° 62, Estatal de Protección Ambiental para el Estado de Veracruz, y correlativa Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y demás normatividad aplicable de la Materia, con relación al artículo 1º párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución General de la República, antes invocada.

##### **Normatividad Internacional:**

Los artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1 12.2 incisos b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, 10.1, 10.2 incisos a), b), d), f), 11, 11.1, 11.2 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; puntos 1, 2, 6, 7, así como los principios 1, 2, 13, 14 y 17 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

#### **POR LO QUE SE RECOMENDÓ:**

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**



**PRIMERA.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos **31 y 32** de la **Ley N° 58, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 1º, 2º, 3º, 5º 6º y demás relativos y aplicables de la Ley N° 113 de Salud del Estado**, y demás disposiciones conducentes del Reglamento de esa Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud en el Estado, y demás normatividad aplicables de la Materia, se deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

**A)** Se realicen todas y cada una de las acciones y gestiones que sean necesarias y procedentes, para que el Módulo o “*Unidad de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis*”, que viene funcionando en el Hospital Regional de Tierra Blanca, Veracruz, sea mejorado y fortalecido para su adecuado y eficiente funcionamiento, tomándose las medidas médico-administrativas correctivas y financieras necesarias, para que se tenga y cuente con el personal médico y técnico especializado, los espacios, aparatos, instrumental, insumos y medicamentos adecuados, básicos especializados, oportunos y suficientes, tanto para la prevención, diagnóstico y detección temprana de los distintos padecimiento renales, así como para su debido, oportuno y adecuado tratamiento y manejo de pacientes y atención especializada. Debiéndose contratar a un Médico Especialista en Nefrología, para que éste al frente y bajo la responsabilidad de ese Módulo o Unidad Médica.

**B)** Como medidas complementarias importantes, se deberá de continuar realizando con la periodicidad debida y necesaria, las actividades de difusión e información, por todos los medios de comunicación posibles, dirigida a la población en general de aquella región, con la finalidad y como medidas de prevención y contención de aquellos padecimientos renales; para respetar cabalmente el Derecho a la Protección de la Salud, a favor de ese sector de la población.

**C)** Sean giradas las instrucciones correspondientes a las áreas y personal encargado, para que se continúen y concluya con los estudios e investigación relativos a las “***Determinantes de Riesgo para Enfermedad Renal Crónica en el Municipio de Tierra Blanca y región poblacional aledaña, en el Estado de Veracruz, México. 2011-2016***”, trabajos que, se dice, han venido realizado, con la finalidad de encontrar los factores de riesgo poblacional que inciden en el desarrollo de la Enfermedad Renal Crónica, y otros padecimientos análogos; y se vayan tomando las medidas preventivas y de contención necesarias y urgentes.

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.  
P R E S E N T E**



SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE  
DEL ESTADO DE VERACRUZ.  
P R E S E N T E

PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCION  
AL MEDIO AMBIENTE DE VERACRUZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y  
AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ**

**SEGUNDA.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos **5, 9 fracciones VIII Bis, X**, así como los numerales **28 Bis, 28 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XIII, XIV, XIXXXII, XXVI, XXVIII**, así como los numerales **31, 32**, y demás aplicables de la **Ley N° 58, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; **1º párrafo, 3º fracciones I, II, III, 4º fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, 11 fracciones I, II, III, V, XVI, XXI** de la **Ley que crea a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente** del Estado; los artículos **68, 71 fracción XI e inciso de la Particular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracciones II, III, IV, VII, XXVII, 39, 40 fracciones V, XII, XX**, y demás relativos y aplicables de **Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, se deberán girar instrucciones a sus respectivas direcciones, áreas y personal administrativo y técnico especializados necesarios, en sus respectivas esferas de competencia, funciones y deberes que tienen encomendados, para que de manera coordinada, interdisciplinaria e integral:

**A)** Realicen todas las acciones, trámites, gestiones que sean necesarias y procedentes, para que se continúen y/o inicien las investigaciones respectivas, con la finalidad de buscar y encontrar las posibles causas y orígenes, así como tomar y emprender las medidas de solución integral y/o de contención, a la problemática que presentan, confrontan y padecen, un número importante, y cada vez más creciente, de habitantes de la circunscripción territorial de Tierra Blanca, Veracruz, y lugares circunvecinos y de posible influencia y confluencia, y **que tienen que ver con distintos padecimientos renales**, los cuales representan, constituyen, y ya es considerado, incluso, como un problema de salud pública, en la circunscripción territorial del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, y lugares circunvecinos, cuyas causas y orígenes, se reitera, son multifactoriales. Debiéndose comentar que, para el supuesto de no contarse con todos los recursos técnicos, humanos especializados y financieros, y de considerarse necesario y pertinente, llevar a cabo y agilizar los trámites respectivos y solicitar a sus Homólogos Federales competentes, y/u otros, el apoyo y colaboración, para los fines y propósitos mencionados.



**B)** Del resultado de las investigaciones, se proceda a tomar las acciones y medidas correctivas urgentes, de contención y de información, necesarias y pertinentes, a favor de la población de aquella región, y en particular de ese sector de la población; para salvaguardar y respetar cabalmente el Respeto al Derecho a la Protección a la Salud y una Mejor Calidad de Vida, así como el Derecho a un Medio Ambiente Saludable, Ecológicamente Equilibrado y Sustentable, para el Bienestar y a un Desarrollo Humano Adecuado.